

## Guía para solicitar la prestación por cese de actividad de los autónomos por el COVID-19

### Qué trabajadores pueden cobrar esta ayuda, qué requisitos deben cumplir, cuánto dinero se recibirá y dónde deben solicitarla

El Gobierno ha aprobado una prestación de cese de actividad específica para los trabajadores autónomos a los que las medidas del Estado de Alarma les ha suspendido la actividad o para aquellos cuyo negocio se ha visto notablemente afectado por la crisis del coronavirus. De momento, estas son las cuestiones fundamentales sobre esta nueva ayuda.

### ¿Quién la puede cobrar?

Todos los trabajadores por cuenta propia o **autónomos cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma** (según el anexo del RD 463/2020) **o en el caso de que su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.**

También están incluidos entre los beneficiarios, los autónomos con trabajadores a su cargo que hayan tenido que cerrar por la declaración del estado de alarma o sufrido una reducción de su facturación al menos de un 75%. Si bien para beneficiarse de ella debe presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar a su vez esta prestación extraordinaria.

### ¿Cómo acreditar la reducción de ingresos en la solicitud del cese temporal de actividad?

El Criterio 5/2020 especifica que entre la documentación a aportar figura una declaración jurada del propio autónomo junto a la copia de la información contable que justifique la merma en los ingresos. Recordemos que los autónomos que tributan el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) por el régimen de estimación directa deberán presentar:

- El **libro diario de ingresos y gastos** si tributas en estimación directa normal.
- El **libro de ventas en ingresos y el libro de compras** y gastos si tributas en estimación directa simplificada.

Conviene tener a mano también el libro registro de IVA, de facturas emitidas y recibidas.

**¿Qué ocurre con los autónomos que tributan por módulos y no están obligados de registrar la información contable?** En este caso, siempre que se haya reducido los ingresos al menos un 75% se admitirá cualquier prueba de derecho como acreditación, aunque sigue sin concretarse cuáles.

## **¿Qué requisitos se exigen?**

Además de que su actividad esté incluida en alguna de las que suspendió el Real Decreto de Estado de Alarma o posteriores o acreditar una caída del negocio del 75%, es imprescindible que el autónomo esté dado de alta en la Seguridad Social en la fecha en la que **se declaró el Estado de Alarma (14-03-2020)**. Por eso si el autónomo se ha dado de baja previamente, no podrá recibir esta ayuda. No se exigirá, sin embargo, tener cotizado al menos 12 meses por cese de actividad.

**Otro requisito es estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el trabajador autónomo podrá en el plazo improrrogable de treinta días naturales, para regularizar la situación y así podrá recibir la ayuda.**

## **¿Cuál es la cuantía de la prestación?**

Será del 70% de la base reguladora, calculada con el promedio de las bases por las que el autónomo haya cotizado los doce meses continuados e inmediatamente anteriores. En el caso de que el solicitante no haya cotizado al menos 12 meses anteriores por cese de actividad, la cuantía será del 70% de la base mínima de cotización del Régimen de Autónomos o de los Trabajadores del Mar **(661,04 euros)**.

## ¿Cuánto tiempo se cobrará esta ayuda?

Su duración será de un mes, y se ampliará hasta el último día del mes en que finalice el Estado de Alarma en el caso de que este se prolongue más de lo previsto.

## ¿El autónomo debe darse de baja en la Seguridad Social o en Hacienda?

**No** se tiene que dar de baja en Hacienda ni Seguridad Social, ya que se trata de una suspensión temporal de la actividad motivada por fuerza mayor. El tiempo que dure el cobro de esta ayuda, el Estado a través del SEPE cotizará por el trabajador. Por este motivo el periodo durante el cual reciba la prestación no se restará de los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario tenga derecho en el futuro.

La concesión de esta prestación **no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad** a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

El tiempo durante el que se perciba la prestación extraordinaria por cese de actividad **se entenderá como cotizado tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, así como por cese de actividad** para quienes vinieran haciéndolo al tiempo de solicitar la prestación.

## ¿Qué ocurre con los autónomos que cobran bonificaciones o tarifas planas ligadas a estar dados de alta?

El decreto que regula esta ayuda indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado. Por este motivo, podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

## **¿Dónde se solicita la prestación y que documentación hay que presentar?**

El trabajador autónomo debe ponerse en contacto con su mutua colaboradora con la Seguridad Social y solicitarla telemáticamente.

### **1. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON CARÁCTER GENERAL**

1.1 Fotocopia del Documento de Identidad (DNI-NIE-TIE) o Pasaporte, (por ambas caras).

1.2 Fotocopias de los 3 últimos boletines de cotización.

1.3 Modelo 145 de comunicación de datos al pagador (I.R.P.F.).

### **2. DOCUMENTACIÓN A APORTAR CUANDO PROCEDA**

2.1 Libro de familia o documento equivalente en caso de extranjeros, si existen hijos a su cargo.

2.2 Si existe aplazamiento de cuotas pendientes de pago a la TGSS: resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, del aplazamiento de las cuotas pendientes de pago, y justificantes mensuales del pago y cumplimiento de los plazos establecidos en la misma.

2.3 Si existen cotizaciones en el extranjero: documentación acreditativa de las cotizaciones realizadas en el Extranjero.

2.4 Si es un trabajador del Régimen Especial del Mar, titular de una embarcación: Certificado del Depósito del Rol en Capitanía Marítima.

2.5 Resolución Administrativa o Judicial de reconocimiento de la prestación o ayuda correspondiente, si tuviese alguna concedida.

### **3. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA A APORTAR CUANDO SE ALEGA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN**

- Libro de facturas emitidas y recibidas del periodo de estudio de los siete meses anteriores a la solicitud.

- Trabajadores autónomos en régimen de estimación objetiva de los siete meses anteriores a la solicitud:

- Libro de registro de ventas e ingresos.

- Registro de compras y gastos.

- Cualquier otra documentación que acredite la reducción de la facturación en las condiciones que recoge el RD 8/2020 de 18 de marzo de 2020.

## **Plazo para solicitar la prestación**

El plazo para solicitar la prestación **es de un mes desde la entrada en vigor; por tanto, finaliza el 14 de abril**, sin perjuicio de que si se acordara la prórroga del estado de alarma por el Gobierno puedan modificarse las medidas adoptadas.